

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

**DECRETO NÚMERO**

**DE**

( )

“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 330 de la Ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 360 de la Constitución Política, eleva a rango constitucional la contraprestación económica a título de regalía, causada a favor del Estado por la explotación de un recurso natural.

Que el inciso 2 del artículo 227 del Código de Minas establece que en caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de minas, pagadero en dinero o en especie.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-669 del 20 de agosto de 2002 declaró exequible condicionalmente el inciso 2º del artículo 227 del Código de Minas, en el entendido que en caso de propietarios privados del subsuelo, pagarán no menos del 0.4% hasta el máximo previsto por la ley en materia de regalías para cada especie de recursos.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 330 establece:

**“ARTÍCULO 330°. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA.** Establézcanse para las regalías de que trata el inciso 2 del artículo 227 del Código de Minas, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina según corresponde para cada explotación, los siguientes porcentajes:

“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción

Mineral y Tipo de Minería	Regalía
Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas anuales	3,27%
Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas anuales	1,64%
Oro y plata veta	0,4%
Oro y Plata aluvión	2,0%
Platino	1.0 %

...

Para la aplicación del porcentaje para las explotaciones con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas anuales se establece un periodo de transición de tres (3) años para permitir un aumento escalonado y progresivo.”

Que de acuerdo con el último inciso de la norma legal transcrita, el porcentaje determinado para las explotaciones con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas anuales, es de 3,27%. Agrega la ley que este máximo porcentaje se obtendrá en forma escalonada y progresiva en un término de tres (3) años, transcurridos los cuales, será el que rija por el término de duración del proyecto minero.

Que por ende, para cumplir con el concepto de escalonamiento y progresividad, se dividirá de manera equitativa el 3.27% por el número de años del período de transición, es decir tres (3) años. El resultado de esta operación, se aplicará de manera escalonada año a año hasta alcanzar el 3.27% al finalizar la transición.

Que por lo anterior,

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Adicionar una Sección Transitoria al Capítulo 7 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el siguiente texto:

### Sección Transitoria

#### **Régimen de progresividad de Regalías para Propietarios Privados del Subsuelo en explotaciones de carbón igual o mayor a tres millones de toneladas anuales**

**Artículo 2.2.5.7.1.1. Ámbito de aplicación.** La presente sección aplica a los titulares de reconocimiento de propiedad privada sobre el subsuelo en la operación minera del carbón según la producción, a la autoridad minera o sus delegadas, y rige en todo el territorio nacional.

“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto del monto de las regalías para reconocimientos de propiedad privada para explotaciones de carbón, según la producción

**Artículo 2.2.5.7.1.2. Incremento.** Para efectos de la transición de que trata el último inciso del artículo 330 de la Ley 1955 de 2019, establézcase un incremento anual del 1.09%, durante tres años, hasta lograr alcanzar el 3,27%.

**Artículo 2.2.5.7.1.3. Pago escalonado y progresivo para los títulos de reconocimiento de propiedad privada de carbón con producción igual o mayor a tres millones de toneladas.** Toda persona natural o jurídica titular de un Reconocimiento de Propiedad Privada para la explotación de carbón con producción igual o mayor a tres millones de toneladas, está obligada a declarar y pagar el siguiente porcentaje de regalías:

Periodo	Incremento % de Regalía
Primer año	1,09
Segundo año	2,18
Tercer año y siguientes	3,27

**Artículo 2.2.5.7.1.4. Precio base para la liquidación de regalías.** La determinación del precio base para la liquidación de regalías generadas por la operación minera del carbón se calculará anualmente según la producción y se regirá por las normas establecidas para la determinación de los recursos de propiedad estatal, según lo determina el artículo 330 de Ley 1955 de 2019.

**Artículo 2.2.5.7.1.4. Declaración, liquidación y pago.** Los titulares de las minas de Reconocimiento de Propiedad Privada de carbón, objeto de la presente Sección, deberán declarar, liquidar y demostrar ante la Agencia Nacional de Minería el pago de las regalías en los porcentajes y partir de la vigencia establecidos en el artículo 330 de la Ley 1955 de 2019.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia por el periodo de transición que el mismo establece.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**  
Ministra de Minas y Energía